





BLANCA DESANTES FERNÁNDEZ, RICARD PÉREZ ALCÁZAR

# Transparencia Activa

La Reutilización de la información del sector público (RISP).

Su aplicación en el sector cultural

## El reto del Gobierno Abierto

Como respuesta al desafío del Gobierno abierto<sup>1</sup>, los poderes públicos han comenzado a poner en funcionamiento estrategias e iniciativas en torno a tres pilares: transparencia, participación y colaboración (Merchán y Serrano, 2013).

Las administraciones deben adoptar estrategias de transparencia activa y datos abiertos de forma que:

- Difundan proactivamente los datos e información clave sobre su gestión;
- Apoyen de forma decidida las políticas de transparencia activa y datos abiertos de la organización, en lo que se refiere a la creación y mantenimiento de información y datos de calidad, y la elaboración de herramientas para su descubrimiento y comprensión al incorporar compromisos destinados a facilitar la apertura de los datos del sector público (*open government data*).

Precisamente el concepto de reutilización de la información del sector público (RISP) está estrechamente vinculado al principio de transparencia activa de las administraciones<sup>2</sup>.

Blanca Desantes Fernández (email: blanca.desantes@mecd.es)

Ricard Pérez Alcázar (email: ricard.perez@mecd.es)

Subdirección General de los Archivos Estatales

Recibido: 09-09-2015. Aceptado: 24-09-2015

Citación: Desantes Fernández, Blanca; Pérez Alcázar, Ricard (2015). "Transparencia activa. La reutilización de la información del sector público (RISP). Su aplicación en el sector cultural". *Tabula*, n. 18, pp. 45-72

Como se ha señalado reiteradamente, una adecuada reutilización de la información del sector público ofrece un conjunto de beneficios a los ciudadanos, las empresas y las administraciones públicas (ya sea administración central, regional o local)<sup>3</sup>.

Las estrategias RISP suponen un cambio de cultura administrativa ya que la reutilización no debe ser vista en ningún caso como un enfrentamiento sino un mecanismo de colaboración entre el sector público y el privado, favoreciendo igualmente la competencia y la neutralidad en el acceso a la información y la reutilización de la misma.

## El marco normativo sobre RISP y su nuevo ámbito de aplicación

La normativa comunitaria y de ámbito nacional sobre reutilización de la información del sector público (RISP), que en estos momentos es de aplicación, es la siguiente:

- **Directiva 2003/98/CE**<sup>4</sup>, relativa a la reutilización de la información del sector público.
- **Ley 37/2007**<sup>5</sup>, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- **Directiva 2013/37/UE**<sup>6</sup>, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE, relativa a la reutilización de la información del sector público.
- **Ley 18/2015**<sup>7</sup>, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. (Se traspone la Directiva europea modificada a nuestra legislación nacional).

Para el ámbito estatal, también sería de aplicación el **Real Decreto 1495/2011**<sup>8</sup>, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Este RD deberá ser modificado, en un futuro próximo, con el fin de hacerlo consistente con los cambios producidos a raíz de la aprobación Directiva 2013/37/UE y la Ley 18/2015.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar las **Directrices** sobre las licencias normalizadas recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de los documentos dictadas por la UE mediante Comunicación de la Comisión (2014/C 240/01)<sup>9</sup> por su incidencia, como veremos más adelante, en la interpretación de la nueva Directiva.

Tampoco podemos dejar de subrayar la estrecha conexión que existe entre reutilización de la información y Administración electrónica<sup>10</sup>, relación que se puso ya de manifiesto en la **Resolución de 19 de febrero de 2013**, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información<sup>11</sup>, así como la **Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de Recursos de información**<sup>12</sup> y la **Guía de aplicación del Real Decreto 1495/2011** por el que se desarrolla la Ley 37/2007 sobre Reutilización de la Información del Sector Público<sup>13</sup>, esta última de aplicación exclusiva en el ámbito de la AGE.

Así mismo, la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**<sup>14</sup>, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recoge entre los principios generales de publicidad activa y del Portal de Transparencia, el de reutilización de la información pública.

La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, por medio de la cual se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público, establecía el régimen jurídico general para la reutilización de dicha información.

La citada ley reconocía la importancia y el valor que tiene la información generada desde las instancias públicas por el interés que posee para las empresas y, consecuentemente, para el crecimiento económico y la creación de empleo. Así mismo, señalaba el interés de la citada información para los ciudadanos, como elemento de apertura y participación democrática.

La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, contemplaba el régimen normativo básico para el uso por parte de terceros de la información que obra en poder del sector público, con fines comerciales o no comerciales, en un marco de libre competencia, regulando las condiciones mínimas a las que debe acogerse un segundo nivel de tratamiento de la información. En este sentido, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, establecía ya las bases para promover la reutilización de la información pública y garantiza que ésta se lleve a cabo en el marco de unas condiciones claras, transparentes y no discriminatorias.

Por su parte, el objeto de la Ley 18/2015, de 9 de julio, es la incorporación al ordenamiento jurídico español de los cambios que ha introducido la nueva Directiva 2013/37/UE, que persigue facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público, garantizar la eficacia en el uso transfronterizo de documentos del mencionado sector por empresas privadas y ciudadanos y promover la libre circulación de información y la comunicación, garantizando el respeto a la seguridad jurídica, la protección de los datos personales, así como la propiedad intelectual e industrial, como analizaremos con más detalle en este artículo.

Como se señala en el preámbulo de la Ley 18/2015, desde la aprobación de la primera Directiva hace ya más de diez años y la consiguiente aprobación de

la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, se han producido importantes cambios tanto en el volumen de información pública generada, que ha aumentado de manera exponencial, como en el progreso de las tecnologías empleadas para el análisis, explotación y tratamiento de datos, lo cual permite la generación de nuevos servicios y aplicaciones en el uso, agregación y combinación de los mismos. Por otra parte, también se ha producido una creciente concienciación en la sociedad sobre el valor de la información pública y, como consecuencia, ha aumentado el interés por la reutilización con fines comerciales y no comerciales.

Este nuevo contexto obliga también a mejorar y actualizar la regulación existente para superar los obstáculos derivados de las diferentes normas adoptadas en los Estados miembros y favorecer proyectos paneuropeos. En este sentido, los principales cambios en la modificación de la Directiva son los siguientes:

- Exige la puesta a disposición para su reutilización de la información ya existente y accesible que las administraciones del sector público crean, recogen o custodian en el ejercicio de sus funciones. La consecuencia directa de este mandato es que la puesta a disposición de la información del sector público se convierte, en la mayoría de los casos, en obligatoria.
- Amplía el ámbito de aplicación de la normativa RISP a los archivos, bibliotecas (incluidas las bibliotecas universitarias) y museos del sector público.
- Incorpora el principio general de aplicar los costes marginales en el cálculo y cobro de las tarifas estableciendo, sin embargo, excepciones en ciertas circunstancias.
- Incorpora, así mismo, el deber de informar al solicitante de las vías de recurso posibles y la obligación de la existencia de un órgano de revisión imparcial cuyas decisiones sean vinculantes para el organismo del sector público afectado.

Por lo tanto, los archivos, bibliotecas (incluidas las universitarias) y museos del sector público han entrado en el ámbito de aplicación RISP. El Considerando 15 de la nueva Directiva<sup>15</sup> recoge claramente las motivaciones de la Comisión para ampliar el ámbito RISP al sector cultural.

## **La inclusión de archivos, bibliotecas y museos en el ámbito RISP. Una decisión comunitaria sujeta a debate**

La revisión de la Directiva de 2003<sup>16</sup> se abordó como una de las acciones claves de la Agenda Digital Europea<sup>17</sup>. En 2009, la Comisión había presentado un primer examen para analizar las barreras todavía existentes en relación a la reutilización de la información del sector público en el ámbito de la UE, así como subrayar el

potencial RISP para la economía y el mercado interior de la Unión<sup>18</sup>. Posteriormente, en 2010, la Comisión llevó a cabo una consulta pública mediante un cuestionario en línea en relación a la Directiva, analizando las respuestas por países y grupos de interés. En diciembre de 2011, la Comisión presentó una propuesta elaborada de revisión de la Directiva<sup>19</sup>.

Con el fin de abordar la preparación de la revisión de la Directiva, la Comisión encargó, así mismo, una serie de estudios previos (Vickery, 2012)<sup>20</sup>, aunque merece especial mención el elaborado por especialistas para tratar la reutilización de la información en relación con el sector cultural<sup>21</sup>. En este último, fueron seleccionados seis Estados miembros de la Unión. El estudio también se centró en diversas instituciones culturales de esos seis Estados y de otros países de la Unión Europea. Las instituciones culturales se clasificaron cualitativamente en tres grupos: instituciones muy relevantes con colecciones de proyección internacional; instituciones con colecciones importantes, e instituciones pequeñas de interés local con un número reducido de usuarios.

La Comisión, además, realizó un estudio de evaluación de los posibles impactos en relación con la propuesta de revisión de la Directiva, que se materializaron en tres documentos fundamentales (Informe<sup>22</sup>, Resumen Ejecutivo<sup>23</sup> y Dictamen del Comité de Evaluación)<sup>24</sup>. En el Informe de evaluación de impacto se exploran una gama de opciones para hacer frente a los problemas y retos identificados durante la segunda revisión de la Directiva. Aparte de derogar la Directiva (opción también considerada), las opciones generales se dividieron en dos categorías, es decir, opciones que implicaban mantener las disposiciones ya existentes y opciones que suponían introducir cambios. Los citados cambios podían ir desde la simple técnica de realizar pequeños “ajustes” a modificaciones sustanciales<sup>25</sup>.

Al final, la Comisión estimó que un conjunto de soluciones de medidas de legislación *blanda* y modificación de la Directiva podría ofrecer el equilibrio deseado entre, por una parte, la promoción de la reutilización de la información del sector público y, por otra, la armonización de las medidas (Opción 5 de la nota anterior).

El proceso de revisión concluye en junio de 2013 con la aprobación y adopción por parte de la UE de la Directiva 2013/37/EU, de modificación de la Directiva 2003/98/EC sobre reutilización de la información pública<sup>26</sup>.

Ya desde la preparación de la propia Directiva de 2003, se produjeron interesantes y significativas discusiones sobre la inclusión o no de instituciones culturales y de investigación en el campo de la reutilización de la información del sector público. Los argumentos a favor de la exclusión del sector cultural público del ámbito de aplicación motivaron su no inclusión inicial.

Sin embargo, la revolución digital ha aumentado considerablemente el valor de estos recursos culturales para la creación de productos o servicios innovadores

basados en los datos como materia prima y se reconoce, de forma generalizada, las ganancias económicas derivadas de la apertura de los recursos de datos.

Por otro lado, también se subrayó que, además de propiciar la innovación y la creatividad que estimulan el crecimiento económico, contar con datos públicos abiertos capacita a los ciudadanos y, por ende, mejora la democracia participativa y promueve una administración pública más transparente, responsable y eficaz.

Los argumentos en contra de la ampliación de la Directiva a instituciones culturales y, en concreto a archivos, en el marco de las políticas desarrolladas por la Unión Europea, y que motivaron su exclusión inicial del ámbito de la Directiva, fueron entre otras:

- Aspectos prácticos y de tipo financiero, principalmente derivados de la estructura administrativa y los costes asociados a la gestión de solicitudes de grandes volúmenes de información. La aplicación de la Directiva puede ocasionar una carga administrativa adicional para las instituciones culturales que no compensan las ventajas que se pueden generar. De hecho, muchas instituciones culturales no habían diseñado ni conocían procesos relativos a los requisitos sobre la reutilización de la información.
- Elevado número de documentos afectados por la legislación sobre Propiedad Intelectual que exigía, además, invertir importantes recursos para poder delimitar qué documentación es de dominio público, cuáles son obras huérfanas o se encuentran afectadas por derechos de propiedad intelectual, así como la identificación y localización del titular de estos derechos.
- La necesidad de armonizar la legislación sobre reutilización de la información con la legislación en materia de acceso y, más concretamente, la protección de datos de carácter personal, genera particularmente en relación con el patrimonio documental, aspectos especialmente conflictivos y de difícil solución.
- Tal y como se ha reconocido en diversos estudios (Clapton et al, 2011), los museos y archivos custodian normalmente fondos y colecciones más complejas que las bibliotecas u otros centros culturales. Por lo tanto, también es más complicado diseñar estrategias para la reutilización de la información en este sector cultural.
- Un importante argumento en contra de la inclusión del sector cultural era la existencia de acuerdos de exclusividad en ciertos países de la UE, como por ejemplo en el Reino Unido, especialmente entre entidades privadas y las instituciones culturales de mayor tamaño, algo que no estaba en línea con el espíritu de trato no discriminatorio de la Directiva de reutilización. El informe de la Comisión Europea sobre la propuesta de ampliación<sup>27</sup> recoge este argumento de manera explícita.

- Tampoco sería conforme al espíritu de la Directiva la concesión a alguna empresa concreta de trato o derecho preferente, puesto que iría en contra de la igualdad al acceso al patrimonio histórico documental que garantiza la legislación aplicable.
- En algunas reuniones comunitarias en materia de archivos, varios Estados miembros pusieron de manifiesto el posible peligro de una reutilización masiva de documentos de los archivos europeos, que conforman una parte del importante patrimonio cultural de la UE, por empresas ajenas al ámbito de la misma, pudiéndose incurrir en un nuevo tipo de colonialismo patrimonial. Otros países tendrían el dinero y nosotros custodiaríamos el patrimonio que ellos pueden rentabilizar económicamente. Además, en el contexto de creación de recientes mercados de reutilización se estaban generando ciertas inseguridades entre los profesionales. Las instituciones culturales europeas se muestran reacias a perder el control sobre el modo en que sus colecciones y fondos pueden ser utilizados por terceros.
- De otra parte, es importante reconocer que la especificidad del sector cultural no viene dada sólo por las complejidades administrativas vinculadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual, ya que la misión de las instituciones públicas culturales no solamente es difundir, sino también conservar el patrimonio cultural que custodian.

A favor de la inclusión en el ámbito de la Directiva también existían argumentos importantes, entre los que cabe destacar:

- Supondría acabar con la discriminación que supone la exclusión de las instituciones culturales, con respecto a otros servicios o instituciones gubernamentales.
- La promoción y difusión del patrimonio documental, bibliográfico o museístico que custodian es una de las funciones básicas de las instituciones culturales. Por ejemplo, según la LPHE (art. 59), los archivos se encuentran “al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.” La misión de las instituciones culturales debe ser la creación y la transmisión de conocimientos y contenidos informativos de calidad a la sociedad. En este sentido, las instituciones culturales deberían ser objeto de acceso y de reutilización de su información.
- Evidencia de la importancia que la reutilización de la información puede tener para los presupuestos de las instituciones culturales.
- Descubrir las necesidades de nuevos usuarios y mercados puede ser un incentivo más para promover la digitalización de las colecciones y los fondos del sector cultural.

- Con respecto a los documentos de dominio público, custodiados por las citadas instituciones culturales, existe una corriente de opinión que considera que los documentos de dominio público (sin problemas de acceso según la legislación aplicable) y digitalizados con fondos públicos deben permanecer en el dominio público.
- Desde el año 2003, en que se aprobó la Directiva, se han realizado proyectos de digitalización masiva de fondos de archivos, bibliotecas y museos en muchos Estados miembros de la UE, que ahora son un argumento a favor de la ampliación del ámbito de aplicación a estas instituciones ya que disponen de un volumen significativo de valioso material cultural que cada vez más es reutilizado, incluyendo productos comerciales como usos para Smartphone. Por otra parte, progresivamente las propias instituciones culturales adoptan estrategias de mercado RISP para conseguir ingresos añadidos.
- La oportunidad de cobrar nuevas prestaciones a nuevos usuarios puede proporcionar a las instituciones culturales un ingreso adicional que les permita cubrir los gastos de digitalización, preservación, tareas legales en relación al acceso e identificación de derechos de propiedad intelectual, etc., así como poder invertir en futuros proyectos de digitalización y puesta a disposición.
- Para los archivos, la inclusión de éstos en la normativa sobre reutilización de la información podría ser favorable, al reivindicar el papel de los archivos en la sociedad actual y un mejor lugar en la estructura organizativa de las administraciones.
- Los contenidos de información pública tiene un papel crucial en la era digital como motor de la actividad económica. Por lo tanto, incrementar el uso de estos recursos e incluir también los contenidos del sector cultural supone contribuir directamente con los objetivos de la Unión Europea de competitividad creciente en un mercado común y de creación de más empleos en el seno de la misma.

En ese sentido, el papel de los archivos en este tipo de iniciativas puede ser relevante. Por ejemplo, en Reino Unido, son los Archivos Nacionales a través de la *Office of Public Sector Information* (OPSI) quienes lideran los procesos y actividades relacionados con la reutilización de la información del sector público. En España, es el Ministerio de Industria, Energía y Turismo quien lidera éstas. No obstante, la inclusión de los archivos en la iniciativa de reutilización de la información puede generar mayor visibilidad de la actividad de estos centros ya que:

- Podría suponer oportunidades de desarrollo de modelos innovadores de cooperación entre el sector público y el sector privado.

- Aumenta el valor y visibilidad de las instituciones culturales en general y de los archivos en particular.
- En España, y en concreto en lo que se refiere a los archivos, podría suponer la inclusión de estas instituciones culturales en una política general de transparencia (de la que, en modo alguno pueden quedar excluidos los archivos de gestión, centrales o intermedios de la Administración), y la aplicación del marco general de reutilización (incluida la aplicación de un marco sancionador que actualmente no poseemos).

## Trasposición de la Directiva a la normativa nacional

La obligación de España, como país miembro de la Unión Europea, ha sido transponer la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE. La nueva Directiva incluye un mandato expreso de que las disposiciones de la misma deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros antes del 18 de julio de 2015<sup>28</sup>. El mecanismo utilizado para realizar dicha transposición en nuestro ámbito nacional ha sido adaptar y modificar la Ley 37/2007, de 16 de noviembre ya existente.

A tal efecto, se creó un Grupo de Trabajo formado por miembros del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; de Educación, Cultura y Deporte; de Industria, Energía y Turismo; de Presidencia, representado por medio del Centro de Investigaciones Sociológicas y de Economía y Competitividad que consensuó un texto de Anteproyecto de Ley para su tramitación posterior como Ley.

El contexto de aplicación de la normativa sobre reutilización ha sufrido un cambio sustancial al avanzar en promover la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público y facilitar su uso transfronterizo en el ámbito de la UE y en fomentar proyectos paneuropeos.

Como ya hemos mencionado, uno de los cambios esenciales de la nueva Directiva es la ampliación de su ámbito de aplicación a tres tipos de instituciones culturales: bibliotecas, incluidas las universitarias, museos y archivos. Sin embargo, hay que destacar que otros tipos de instituciones culturales como orquestas, óperas, ballets y teatros, incluidos los archivos que forman parte de los mismos, siguen quedando excluidos del ámbito de aplicación de la nueva Directiva, dada la complejidad para tratar derechos de propiedad intelectual de la información que gestionan y custodian.

Recordemos que la inclusión de las instituciones culturales antes citadas fue objeto de un fuerte y largo debate en el seno de la UE y entre sus Estados

miembros, por sus peculiaridades y por el posible impacto en las mismas. Es por ello que los **archivos, bibliotecas incluidas las universitarias y museos**, según la Directiva y su trasposición a la Ley 18/2015, de 9 de julio, gozan de la **potestad de aplicar una serie de normas específicas**:

- a. Pueden cobrar por encima de los costes marginales (reproducción, puesta a disposición y difusión) teniendo así en cuenta el papel especial del sector cultural, que incluye la responsabilidad de conservar el patrimonio cultural, pudiendo ingresar tarifas por el coste de recogida, producción, reproducción, difusión, conservación y compensación de derechos, incrementado por un margen de beneficio razonable de la inversión<sup>29</sup>.
- b. A los efectos de calcular dicho margen, estos organismos podrán tener en cuenta los precios aplicados por el sector privado para la reutilización de documentos idénticos y similares<sup>30</sup>.
- c. Las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y archivos no están obligados a proporcionar por adelantado los factores que se tendrán en cuenta para el cálculo de las tarifas<sup>31</sup>.
- d. De manera general (en este caso no exclusivamente para el sector cultural), se podrán aplicar tarifas diferenciadas según se trate de reutilización con fines comerciales y no comerciales<sup>32</sup>.
- e. En caso de que la resolución desestimatoria de reutilización esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual, las bibliotecas, incluidas las universitarias, archivos y museos no están obligados a incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida, o, alternativamente, al cedente del que el organismo haya obtenido los documentos<sup>33</sup>.
- f. Se permiten acuerdos exclusivos de una manera excepcional en relación a la digitalización de los recursos culturales con el fin de acelerar el acceso de los ciudadanos al patrimonio cultural, siendo el periodo de exclusividad no superior por regla general a diez años. En el caso de superar este límite, será objeto de revisión. Estos acuerdos deben ser transparentes y se pondrán en conocimiento del público. Cuando exista un acuerdo exclusivo de este tipo, se reclamará a la otra parte una copia de los recursos culturales digitalizados de la misma calidad y características técnicas del original, tales como formato, resolución, gama de colores, etc. y con sus metadatos y requisitos técnicos de digitalización establecidos en las normas nacionales e internacionales pertinentes. Esta copia estará disponible para su reutilización una vez finalizado el periodo de exclusividad. Para acuerdos exclusivos ya existentes, se establecen medidas transitorias<sup>34</sup>.

A su vez se han incluido una serie de aspectos de relevancia para instituciones culturales que no aparecían reflejadas en la Directiva, pero que sí han sido objeto de debate en el grupo interministerial que ha elaborado la trasposición:

- a. Se introduce una nueva disposición adicional relativa a reutilización de documentos, archivos y colecciones de origen privado conservados en los archivos, bibliotecas (incluidas las universitarias) y museos para que, en el caso de su puesta a disposición con fines de reutilización, se respeten las condiciones establecidas en el instrumento jurídico correspondiente que haya dado lugar a la conservación y custodia de estos fondos en instituciones culturales públicas<sup>35</sup>.
- b. La Ley no será aplicable a una serie de documentos que obren en las administraciones públicas, entre ellos se ha recogido los producidos por museos y archivos estatales como agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que sean resultado de una investigación en sintonía con lo establecido en la Directiva<sup>36</sup>.
- c. No obstante, será aplicable a los documentos respecto de los que las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos sean titulares de los derechos de propiedad intelectual o tengan autorización del cedente de quien el organismo haya obtenido los documentos, para su reutilización<sup>37</sup>.

Las excepciones potestativas establecidas en la Directiva y recogidas en la Ley 18/2015, de 9 de julio, en relación a archivos, bibliotecas (incluidas las universitarias) y museos en materia de reutilización han quedado también confirmadas en la Comunicación de la Comisión 2014/C 240/01 Directrices sobre las licencias normalizadas recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de los documentos<sup>38</sup>.

La citada Comunicación está dirigida a las administraciones nacionales con el fin de orientarles en la transposición de la nueva Directiva. Incluye información muy interesante sobre las licencias normalizadas recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de los documentos. Dentro de estas directrices hace referencia expresa al caso especial de archivos, bibliotecas y museos, que se contempla de modo más específico en el punto “4.2.3 Caso especial de las bibliotecas (incluidas las universitarias), museos y archivos”.

*“Estas instituciones están exentas de la obligación de aplicar el método de costes marginales. Les son aplicables los pasos descritos en 4.2.2, con tres excepciones importantes:*

- a. *estas instituciones no están obligadas a tener en cuenta los «criterios objetivos, transparentes y verificables» que deben establecer los Estados miembros, y*

- b. *el cálculo de los ingresos totales puede incluir dos elementos adicionales: los costes de conservación de los datos y los de adquisición de derechos. Se tiene así en cuenta el papel especial del sector cultural, que incluye la responsabilidad de conservar el patrimonio cultural; deben considerarse admisibles los costes directos e indirectos de mantenimiento y almacenamiento de los datos y los relativos a la identificación de los terceros titulares de derechos, excluido el coste real de las licencias;*
- c. *A la hora de calcular un margen de beneficio razonable, estas instituciones pueden tener en cuenta los precios aplicados por el sector privado por la reutilización de documentos idénticos o similares.”*

Las Directrices de la Comisión fueron tenidas en cuenta por el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del borrador de anteproyecto y sus orientaciones han sido recogidas en la nueva Ley, además y de forma expresa, en su Disposición final sexta relativa al *Desarrollo reglamentario*<sup>39</sup>.

Por otra parte, la transposición ha recogido una serie de cuestiones que afectan a todos los ámbitos de la reutilización y no solo a las instituciones culturales, algunas de carácter técnico, como el fomento del uso de formatos abiertos y legibles por máquina, uso de licencias abiertas, metadatos, etc., aspectos que son demandados por empresas y ciudadanos.

La nueva Ley también define en su artículo 4 las **modalidades de reutilización**, para fines comerciales o no comerciales, de la información objeto de reutilización que se pueden ofrecer a los agentes interesados normalmente bajo cuatro modalidades:

- A. Reutilización sin sujeción a condiciones
- B. Reutilización con condiciones establecidas en licencias tipo
- C. Reutilización con condiciones específicas y previa solicitud
- D. Acuerdos exclusivos

Las condiciones de reutilización contempladas en las licencias habrán de respetar criterios generales de transparencia, no deben restringir las posibilidades de reutilización, no deben ser discriminatorias ni limitar la competencia. Además, la nueva Ley aborda la modificación del procedimiento de tramitación de las solicitudes de reutilización en la nueva redacción del artículo 10 de la misma.

## Acceso y Reutilización

Un principio fundamental a tener en cuenta al abordar cualquier estrategia RISP son las relaciones entre acceso y reutilización. El marco normativo sobre reutilización de la información del sector público no debe entrar en conflicto ni modificar

las leyes o el régimen de acceso a los documentos y la información, sino que se debe desarrollar en sinergia con la normativa de acceso nacional aplicable en los respectivos Estados miembros de la UE.

Así lo establecía ya la Directiva 2003/98/CE en su Considerando 9<sup>40</sup>. Este mismo concepto se recogía en el preámbulo de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre<sup>41</sup> y se repetía literalmente en el RD 1495/2011, de 24 de octubre. La Directiva<sup>42</sup> modificada vuelve a reiterar claramente este aspecto.

Así mismo el art. 1 letra c) de la nueva Directiva se sustituye incidiendo en los documentos no accesibles en virtud del régimen de acceso de los Estados miembros y se relacionan diversos motivos posibles (seguridad del Estado; defensa o seguridad pública, confidencialidad estadística, confidencialidad comercial, cuando según el régimen de acceso de un determinado Estado miembro los ciudadanos o empresas tengan que demostrar un interés legítimo particular para obtener acceso a los documentos, protección de datos personales, partes de documentos que solo incluyan logotipos, divisas y escudos).

De hecho, el Considerando 7 de la Directiva modificada subraya de manera especial la relación entre acceso y reutilización de la información pública al afirmar:

*“Algunos Estados miembros han vinculado expresamente el derecho de reutilización a ese derecho de acceso, por lo que, en general, todos los documentos de libre disposición son reutilizables. En otros Estados miembros, el vínculo entre los dos conjuntos de normas es menos claro, lo cual es fuente de inseguridad jurídica”.*

La Ley 18/2015, de 9 de julio, en sintonía con los cambios realizados en la nueva Directiva, modifica la redacción del artículo 3 enumerando los casos en los que la Ley no será de aplicación cuando existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso<sup>43</sup>.

En este sentido, puede ser útil para las instituciones culturales, a la hora de abordar planes y acciones encaminadas a la reutilización, el incluir una delimitación negativa en relación a los documentos e información objeto de reutilización, enumerando aquellos documentos o categorías de documentos o datos que no puedan ser puestos a disposición para su reutilización de acuerdo a la normativa nacional de acceso. Este aspecto es especialmente significativo y complejo en el ámbito de los archivos.

Por lo tanto, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los poderes públicos y no incurrir en inseguridades jurídicas, la reutilización no será aplicable a la información sobre la que existan prohibiciones o **limitaciones en el derecho al acceso de ámbito nacional**, como pueden ser: actuaciones políticas no sujetas a derecho administrativo; defensa nacional y seguridad del Estado; política monetaria; investigaciones de delitos; información que incluye materias clasificadas; información registral, etc<sup>44</sup>.

La nueva Directiva excluye de su aplicación a los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual por parte de terceros. Por lo tanto, no debe ser aplicable sobre documentos sometidos a **derechos de propiedad intelectual o industrial** cuando este derecho lo ostentan terceros, además, deben respetarse en todo momento los Convenios Internacionales, la normativa Comunitaria y las normas nacionales en esta materia.

También se recomienda articular un régimen de reutilización que garantice el pleno respeto de los principios que consagran **la protección de datos de carácter personal** como un derecho fundamental de los ciudadanos. Cuando sea posible, las administraciones públicas podrán ponderar **la disociación, desagregación o anonimización de los datos de carácter personal** que puedan afectar a derechos de terceros, siempre y cuando los medios técnicos y económicos lo permitan, con el objeto de suprimirlos o hacerlos ininteligibles y facilitar, así, la reutilización del resto de la información asociada a esos datos. El uso de las tecnologías de la información debe contemplar el respeto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los derechos relativos al honor y a la intimidad de las personas<sup>45</sup>.

Nada dice la Ley 18/2015, de 9 de julio, sobre la creación o existencia de un **órgano de revisión imparcial en materia de reutilización** cuyas decisiones sean vinculantes para el organismo del sector público afectado.

Recordemos que el Considerando 28 de la nueva Directiva incide en las vías de recurso y en la necesidad de un órgano de revisión imparcial<sup>46</sup>, así mismo, la modificación del artículo 4 en su apartado 4 lo establece claramente<sup>47</sup>.

Tampoco el RD 1495/2011, de 24 de octubre establece un órgano independiente para el ámbito de la AGE. Habrá que esperar, por lo tanto, al desarrollo normativo estatal y autonómico de la nueva Ley<sup>48</sup>. Sin embargo, puede ser muy significativo que la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establezca en su punto 2 y 3:

*“2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.*

*3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.”*

Un ejemplo más de los vínculos existentes entre acceso, transparencia y reutilización de la información que podría abrir la posibilidad de que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno pueda asumir estas funciones<sup>49</sup>. La relación existente entre acceso y reutilización de la información del sector público está claramente asumida por otros países de la UE<sup>50</sup>.

## Nuevos retos e interrogantes

Se inicia, por lo tanto, una etapa en la que las instituciones culturales públicas, antes mencionadas, deberán analizar y diseñar estrategias RISP, y abordar los retos legales y técnicos que va a suponer aplicar en su ámbito de actuación la legislación sobre reutilización de la información del sector público en el marco de la nueva Normativa de la UE y su trasposición a la normativa estatal nacional. También, dar soluciones a ciertos interrogantes que se plantean y realizar estudios comparados sobre la aplicación del nuevo escenario RISP en otras instituciones culturales de la UE<sup>51</sup>.

### ¿Delimitación de la misión de las instituciones culturales?

La información en cualquier formato producida, custodiada o difundida dentro de las funciones o misión de servicio público de las instituciones del sector cultural se encuentra en el ámbito de aplicación de la normativa de reutilización. Por lo tanto, una cuestión clave es definir y delimitar la misión y funciones de las instituciones públicas incluido el sector cultural<sup>52</sup>.

El modelo inglés de reutilización de la información del sector público, uno de los más avanzados y regulados de la UE, incide claramente en el concepto de misión pública (Public Task)<sup>53</sup> como criterio previo necesario para aplicar una política RISP.

### ¿Obligatoriedad de puesta a disposición?

La nueva normativa establece como línea general la obligatoriedad de la puesta a disposición de la información del sector público. Sin embargo, en el ámbito inglés<sup>54</sup>, el sector cultural no está obligado a atender consultas de reutilización si la información no está todavía disponible para su reutilización. La reutilización en este sector no es siempre obligatoria aunque es recomendable. No obstante, cualquier información que ha sido puesta a disposición para su reutilización, incluso por las propias instituciones culturales, debe ser puesta a disposición para otros agentes reutilizadores que lo soliciten sin ningún tipo de discriminación. Así mismo, consideran que la información puesta a disposición para su reutilización por instituciones culturales debe seguir siendo reutilizable independientemente de cualquier transferencia que se realice de la información a un archivo u otra institución pública.

En algunos casos las instituciones culturales inglesas pueden declinar una solicitud de reutilización, como en el caso de las colecciones con determinada información cultural (culturally sensitive information), cuando la reutilización pudiera considerarse inapropiada. Pero alternativamente, puede permitirse esa reutilización para usos restringidos no comerciales como la investigación y rechazarse para su reutilización comercial.

Por su parte, el derecho francés incluye en el campo de aplicación de la reutilización a los establecimientos, organismos o servicios culturales desde la publicación de la Orden n° 2005-650, de 6 de junio de 2005, relativa a la libertad de acceso a los documentos administrativos y la reutilización de la información pública<sup>55</sup>, que modifica parcialmente la Ley n° 78-753, de 17 de julio de 1978, sobre medidas de mejora de las relaciones entre la Administración y el ciudadano<sup>56</sup>. Por lo tanto, desde hace ya una década, tanto el Ministerio de Cultura y Comunicación como el Ministerio de Educación Nacional, de Enseñanza Superior y de la Investigación están comprometidos en una política gubernamental de datos abiertos.

### ¿Propiedad intelectual de los trabajos técnicos e investigación en las instituciones del sector cultural?

La nueva Ley, en su artículo 3.3 e), establece claramente que el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización y este mandato es de aplicación también a los documentos respecto de los que las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos sean titulares originales de los derechos de propiedad intelectual como creadores de la misma conforme a lo establecido en la legislación de propiedad intelectual.

La Directiva deja abierta la posibilidad de tener en cuenta los derechos de propiedad intelectual (patrimoniales y morales) de los funcionarios públicos<sup>57</sup> según lo establecido en las respectivas normativas nacionales. Los funcionarios públicos españoles no tienen derechos de propiedad intelectual sobre el trabajo que realizan en el ejercicio de su función pública. No obstante, existe una reivindicación en algunos sectores culturales por el respeto a la mención de autor en relación a determinadas tareas archivísticas complejas como puede ser la elaboración de descripciones archivísticas relativas a registros de autoridad y descripciones jerárquicas de fondos y colecciones. Las propias normas internacionales de descripción archivística (ISAD G, ISAAR CPF, etc.) incluyen campos para la mención de autoría. En estos casos la mención de autoría supone la asunción de una responsabilidad técnica sobre la descripción elaborada. Un informe realizado por un abogado del Estado o por un arquitecto adscrito a una Gerencia de Infraestructuras es de propiedad de la Administración pero la mención de autor proporciona al informe la validez y responsabilidad técnica necesaria.

Este es un punto de reflexión y habrá que buscar soluciones para armonizar intereses cuando se produzcan reutilizaciones masivas de información descriptiva elaborada por las instituciones culturales. En este sentido, habrá que ponderar la posibilidad de utilizar la modalidad de *Reutilización con condiciones específicas y previa solicitud* y generar soluciones para una posible mención de autor.

No obstante, recordemos que la nueva Directiva deja fuera del ámbito de aplicación a las instituciones educativas y de investigación. Por lo tanto, las instituciones culturales deberán delimitar cuidadosamente sus funciones investigadoras, aspecto nada claro en nuestro ámbito de actuación. Como se puede ver en el modelo inglés para el sector cultural, esta delimitación en muchos casos no es fácil, aunque ellos cuentan con un marco legal más claro en este aspecto.

En el caso francés, la ya mencionada Ley n° 78-753, de 17 de julio de 1978, en su artículo 10, consagra el principio del derecho a la reutilización de la información pública, con alguna excepción. Una de estas excepciones es sobre aquellos documentos cuya propiedad intelectual sea de terceros. Según la CADA<sup>58</sup>, se acepta que los documentos protegidos por el derecho de autor puedan comunicarse, pero no que su información pueda ser reutilizada. Y, en este sentido, el concepto de terceros se ha llegado a aplicar a los agentes públicos, con lo que se puede complicar la consulta de meras bases de datos por ser una excepción establecida por ley.

Nuestra nueva Ley abre también un camino en este sentido, dado que deja fuera del ámbito de aplicación de la Directiva los documentos producidos o conservados en los archivos y museos estatales como agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación siempre que sean el resultado de una investigación<sup>59</sup>.

También habría que dejar fuera del ámbito de aplicación RISP los trabajos de investigación elaborados por entidades del sector público en colaboración con el sector privado, mediante convenios o cualquier otro tipo de instrumento, como fórmula de financiación de los mismos o proyectos de investigación realizados con instituciones educativas y de investigación<sup>60</sup>.

## ¿Gratuidad de la reutilización?

Existe una opinión cada vez más generalizada sobre la obligación de la gratuidad en la reutilización de la información del sector público. Si bien la nueva Directiva avanza en este sentido y las Administraciones Públicas pueden optar por poner a disposición de los ciudadanos su información sin coste alguno para el ciudadano y para las empresas infomediarias, el cobro de los costes marginales por la reutilización sigue siendo de aplicación en el marco normativo europeo y por lo tanto también en el nacional.

También, es de aplicación la posible diferencia en los costes cuando la reutilización se realiza con fines comerciales y no comerciales.

La nueva Directiva, la Ley 18/2015, de 9 de julio, así como las Directrices incluidas en Comunicación de la Comisión 2014/C240/01, han subrayado las excepciones que son aplicables para el sector cultural. En este sector los ingresos obtenidos por suministrar y autorizar la reutilización de documentos no superarán el coste de recogida, producción, reproducción, difusión, conservación y compensación de

derechos, incrementado por un margen de beneficio razonable de la inversión. La Directiva no define el concepto de “beneficio razonable de la inversión” pero permite en el cálculo de estos costes tener en cuenta los aplicados para documentos idénticos y similares en el sector privado.

El modelo inglés recoge literalmente estos supuestos para el sector cultural y ha elaborado una licencia específica de cobro para el mencionado sector<sup>61</sup>.

En Francia, la nueva Directiva está pendiente de trasposición. A día de hoy, existe un Proyecto de Ley, relativo a la gratuidad y a las modalidades de la reutilización de la información del sector público, que fue registrado en la Presidencia de la Asamblea Nacional el 31 de julio de 2015<sup>62</sup>. En su Exposición de motivos, se expresa la intención de ir más allá de las exigencias europeas al integrar en su ley el principio de datos abiertos y de gratuidad. En el artículo 3 del Proyecto, establece excepciones particulares que autorizan el cobro de tarifas cuando la reutilización redunde en documentos obtenidos en proyectos de digitalización en el ámbito de bibliotecas, museos o archivos, si los establecimientos soportaron el coste del proyecto. En este caso particular, se repiten las mismas condiciones generales, salvo que aquí el total de la tarifa puede tener en cuenta, y añadir, los costes de la conservación y adquisición de los derechos de propiedad intelectual<sup>63</sup>.

En conclusión, el proyecto de Ley francés dispone un régimen específico para el ámbito de las bibliotecas, archivos y muesos semejante al ya establecido en España.

Recordemos que uno de los argumentos a favor de la inclusión del sector cultural en el ámbito de aplicación de la nueva Directiva era la oportunidad de conseguir ingresos adicionales mediante la reutilización de su información y la importancia que la reutilización podía tener en los presupuestos de las instituciones culturales para la inversión en nuevos proyectos de digitalización.

Por otra parte, no es incoherente considerar que siempre que un tercero obtenga un beneficio económico con la reutilización del patrimonio documental, que pertenece a todos, parte de ese beneficio revierta en proyectos para promocionar la digitalización y puesta a disposición de nuevos contenidos culturales.

## ¿Cuáles son los nuevos retos tecnológicos y de procesos?

Como ya señalamos anteriormente la **Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de información** y la **Guía de aplicación del Real Decreto 1495/2011** por el que se desarrolla la Ley 37/2007 sobre Reutilización de la Información del Sector Público pueden darnos orientaciones precisas para abordar retos tecnológicos y de procesos. Según las mismas, el eje fundamental de una estrategia RISP es el definir, diseñar e implementar los procesos y acciones necesarias para la puesta a disposición de la información de la organización, que permitan:

- identificar los **conjuntos de datos** estratégicos de la organización<sup>64</sup> y el tratamiento de la información objeto de reutilización (seleccionar, categorizar, describir y publicar o poner a disposición).
- la **creación de un espacio web** (arquitectura, infraestructura y actualización) sobre los recursos reutilizables y la información sobre los mismos, así como las herramientas open data y de consulta y localización de datos pertinentes<sup>65</sup>.
- las **medidas de soporte necesarias** (evaluación, formación, comunicación y promoción) para garantizar el éxito de la estrategia de puesta a disposición y reutilización.

Especialmente importante, en una fase inicial, es capacitar y orientar al personal mediante charlas de sensibilización y acciones de formación del personal implicado en las estrategias RISP de la organización. También elaborar guías o manuales de procesos y procedimientos para el personal gestor, así como un estudio de las modalidades de reutilización pertinentes según las categorías de datos, junto con el diseño de avisos legales, elaboración de criterios para el cobro de tarifas, licencias tipo y convenios específicos que faciliten la reutilización de la información del sector público por parte de terceros.

Los profesionales de los archivos debemos alinear las estrategias RISP con los objetivos y estrategias generales de la organización en política de gestión de documentos y archivos y en materia de gobierno abierto y transparencia activa<sup>66</sup>.

## Bibliografía

- CLAPTON, G.; HAMMOND, M.; POOLE, N. 2011. *PSI re-use in the cultural sector. Final report* [en línea]. Londres: Curtis+Cartwright Consulting. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/information\\_society/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item\\_id=9020](http://ec.europa.eu/information_society/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=9020)
- COMMISSION D'ACCÈS AUX DOCUMENTS ADMINISTRATIFS. 2015. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.cada.fr/>
- FRANCO ESPIÑO, B.; PÉREZ ALCÁZAR, R. (coords.). 2014. *Modelo de Gestión de Documentos y Administración de Archivos para la Red de Transparencia y Acceso a la Información* [en línea]. RTA. Versión 1.0. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://mgd.redrta.org/>
- GRIFFITHS, R.; MARON, N. L. The National Archives (UK): Digitisation with Commercial Partnerships via the Licensed Internet Associates Programme. 2009. En: *HEFCE* [en línea], n. 564a. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://sca.jiscinvolve.org/wp/files/2009/07/sca\\_bms\\_casestudy\\_natarchives.pdf](http://sca.jiscinvolve.org/wp/files/2009/07/sca_bms_casestudy_natarchives.pdf)
- MERCHÁN, M; SERRANO F. 2013. El impacto de las tecnologías de la información en el servicio público [en línea]. En: *XI Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración*. Sevilla: Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [https://vozyvoto.files.wordpress.com/2013/03/2013\\_09\\_10-el-impacto-de-las-tecnologias-en-el-servicio-publico.pdf](https://vozyvoto.files.wordpress.com/2013/03/2013_09_10-el-impacto-de-las-tecnologias-en-el-servicio-publico.pdf)

- MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. 2012. *Guía de aplicación del Real Decreto 1495/2011 por el que se desarrolla la Ley 37/2007 sobre Reutilización de la Información del Sector Público, para el ámbito del sector público estatal* [en línea]. Madrid: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/dms/pae\\_Home/documentos/Documentacion/Metodologias-y-guias/Guia\\_aplicacion\\_RD\\_1495\\_2011\\_23-11-2012.pdf](http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dms/pae_Home/documentos/Documentacion/Metodologias-y-guias/Guia_aplicacion_RD_1495_2011_23-11-2012.pdf)
- MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. 2013. *Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de Recursos de Información* [en línea]. Madrid: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/dms/pae\\_Home/documentos/Estrategias/pae\\_Interoperabilidad\\_Inicio/Guia\\_de\\_aplicacion\\_de\\_la\\_Norma\\_Tecnica\\_de\\_Interoperabilidad\\_de\\_Reutilizacion\\_de\\_recursos\\_de\\_informacion/Guia\\_aplicacion\\_Reutilizacion\\_recursos\\_de\\_informacion.pdf](http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dms/pae_Home/documentos/Estrategias/pae_Interoperabilidad_Inicio/Guia_de_aplicacion_de_la_Norma_Tecnica_de_Interoperabilidad_de_Reutilizacion_de_recursos_de_informacion/Guia_aplicacion_Reutilizacion_recursos_de_informacion.pdf)
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. 2009. *Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público. Plan Avanza2* [en línea]. Madrid: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://www.osimga.org/export/sites/osimga/gl/files/guia\\_reutilizacion\\_3M.pdf](http://www.osimga.org/export/sites/osimga/gl/files/guia_reutilizacion_3M.pdf)
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. 2013. *Estudio sobre objetivos, estrategias y actuaciones nacionales e internacionales en materia de Gobierno abierto* [en línea]. Madrid: Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI), Ministerio de Industria, Energía y Turismo. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/default/files/objetivos\\_estrategias\\_y\\_actuaciones\\_gobierno\\_abierto.pdf](http://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/default/files/objetivos_estrategias_y_actuaciones_gobierno_abierto.pdf)
- THE NATIONAL ARCHIVES. 2008. *Links between access and reuse* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/documents/information-management/links-between-access-and-reuse.pdf>
- THE NATIONAL ARCHIVES. 2015a. *Guidance on the implementation of the Re-use of Public Sector Information Regulations 2015. For the cultural sector* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/documents/information-management/psi-implementation-guidance-cultural-sector.pdf>
- THE NATIONAL ARCHIVES. 2015b. *Licensing for re-use*. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/information-management/re-using-public-sector-information/licensing-for-re-use/>
- THE NATIONAL ARCHIVES. 2015c. *Statement of Public Task* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/documents/statement-of-public-task.pdf>
- THE STATIONERY OFFICE LIMITED. 2015. N. 1415. *Public Sector Information. The Re-use of Public Sector information Regulations 2015* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://www.legislation.gov.uk/uksi/2015/1415/pdfs/uksi\\_20151415\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/uksi/2015/1415/pdfs/uksi_20151415_en.pdf)
- UNIÓN EUROPEA. 2009. *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Reutilización de la información del sector público: revisión de la directiva 2003/98/CE – [SEC(2009)597]/COM/2009/0212 final* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015].

- Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:52009DC0212>
- UNIÓN EUROPEA. 2011a. Commission Staff Working Paper. *Executive Summary of the Impact Assessment*. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SEC:2011:1551:FIN:EN:PDF>
- UNIÓN EUROPEA. 2011b. Commission Staff Working Paper. *Impact Assessment* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SEC:2011:1552:FIN:EN:PDF>
- UNIÓN EUROPEA. 2011c. Commission Staff Working Paper. *Impact Assessment Board. Opinion* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?action=display&doc\\_id=1141](http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?action=display&doc_id=1141)
- UNIÓN EUROPEA. 2011d. *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council. Amending Directive 2003/98/EC on re-use of public sector information* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0877:FIN:EN:PDF>
- UNIÓN EUROPEA. 2012. Digital Agenda for Europe. Revision of the PSI Directive. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/news/revision-psi-directive>
- UNIÓN EUROPEA. 2013. *Preparations for the informal triologue with the European Parliament* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.statewatch.org/news/2013/apr/eu-council-reuse-public-sector-information-7493-13.pdf>
- UNIÓN EUROPEA. 2014a. Comunicación de la Comisión (2014/C 240/01). Directrices sobre las licencias normalizadas recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de los documentos. En: *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea], C240, pp. 1-10. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014XC0724%2801%29&from=EN>
- UNIÓN EUROPEA. 2014b. Digital Agenda for Europe. About our Goals. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/our-targets>
- UNIÓN EUROPEA. 2015a. Digital Agenda for Europe. Implementation of the Public Sector Information Directive. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/implementation-public-sector-information-directive-member-states>
- UNIÓN EUROPEA. 2015b. ePSIplatform. Europe's One-Stop Shop on Public Sector Information (PSI) Re-use. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.epsiplatform.eu/content/review-recent-psi-re-use-studies-published>
- VICKERY, Graham. 2012. *Review of recent Studies on PSI re-use and related Market developments* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?action=display&doc\\_id=1093](http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?action=display&doc_id=1093)

## Notas

<sup>1</sup> “El Gobierno abierto es el modelo de gobierno que incorpora como pilares fundamentales de su funcionamiento los principios de transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía, aprovechando las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación con el objetivo de mejorar la calidad de la democracia y el funcionamiento de los gobiernos y las administraciones”. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y

TURISMO. 2013. *Estudio sobre objetivos, estrategias y actuaciones nacionales e internacionales en materia de Gobierno abierto*. Madrid: Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI), Ministerio de Industria, Energía y Turismo, p. 27.

<sup>2</sup> “La reutilización de la información del sector público consiste en el uso por parte de personas físicas o jurídicas, de información generada por organismos del sector público, con fines comerciales o no”. MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. 2009. *Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público. Plan Avanza2* [en línea], p. 16. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://www.osimga.org/export/sites/osimga/gl/files/guia\\_reutilizacion\\_3M.pdf](http://www.osimga.org/export/sites/osimga/gl/files/guia_reutilizacion_3M.pdf) La reutilización de la información del sector público significa, asimismo, que el uso de la información por parte de personas físicas o jurídicas tiene un propósito diferente al propósito inicial por el que esta información se creó, custodió o difundió. Por otra parte se considera agente reutilizador a la persona, física o jurídica, que reutiliza información del sector público, ya sea para fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

<sup>3</sup> Idem. pp. 16-20

<sup>4</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea], n. 345, pp. 90-96. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:345:0090:0096:ES:PDF>

<sup>5</sup> *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n. 276, pp. 47160-47165. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-19814](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-19814)

<sup>6</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea], n. 175, pp. 1-8. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:175:0001:0008:ES:PDF>

<sup>7</sup> *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n. 164, pp. 57436-57450. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7731](http://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7731)

<sup>8</sup> *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n. 269, pp. 116296-116307. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-17560](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-17560)

<sup>9</sup> UNIÓN EUROPEA. 2014. Comunicación de la Comisión (2014/C 240/01). Directrices sobre las licencias normalizadas recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de los documentos. En: *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea], C240, pp. 1-10. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014XC0724%2801%29&from=EN>

<sup>10</sup> El art. 5.4 de la Ley 18/2015 consolida la relación entre administración electrónica y reutilización: “Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Anexo, la puesta a disposición de los documentos para su reutilización por medios electrónicos por parte de las Administraciones y organismos del sector público debe realizarse en los términos establecidos por las normas reguladoras de la Administración electrónica, la interoperabilidad y los datos abiertos”.

<sup>11</sup> *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n. 54, pp. 17045-17071. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-2380>

<sup>12</sup> MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. 2013. *Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de Recursos de Información* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/dms/pae\\_Home/documentos/Estrategias/pae\\_Interoperabilidad\\_Inicio/Guia\\_de\\_aplicacion\\_de\\_la\\_Norma\\_Tecnica\\_de\\_Interoperabilidad\\_de\\_Reutilizacion\\_de\\_recursos\\_de\\_informacion/Guia\\_aplicacion\\_Reutilizacion\\_recursos\\_de\\_informacion.pdf](http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dms/pae_Home/documentos/Estrategias/pae_Interoperabilidad_Inicio/Guia_de_aplicacion_de_la_Norma_Tecnica_de_Interoperabilidad_de_Reutilizacion_de_recursos_de_informacion/Guia_aplicacion_Reutilizacion_recursos_de_informacion.pdf)

<sup>13</sup> MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. 2012. *Guía de aplicación del Real Decreto 1495/2011 por el que se desarrolla la Ley 37/2007 sobre Reutilización de la Información del Sector Público, para el ámbito del sector público estatal* [en línea]. Madrid: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/dms/pae\\_Home/documentos/Documentacion/Methodologias-y-guias/Guia\\_aplicacion\\_RD\\_1495\\_2011\\_23-11-2012.pdf](http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dms/pae_Home/documentos/Documentacion/Methodologias-y-guias/Guia_aplicacion_RD_1495_2011_23-11-2012.pdf)

<sup>14</sup> *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n. 295, pp. 97922-97952. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>. No podemos olvidar, en el ámbito municipal, la Ordenanza tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada en Junta de Gobierno de la FEMP el 27 de mayo de 2014, cuyo objeto es la aplicación y el desarrollo de la Ley 19/2013 “a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello”. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.fempclm.es/files/portalcontenidos/1020/documentos/transparencia.pdf>

<sup>15</sup> “Uno de los principales objetivos del establecimiento del mercado interior es la creación de unas condiciones que favorezcan el desarrollo de servicios que abarquen toda la Unión. Las bibliotecas, los museos y los archivos contienen una considerable cantidad de valiosos recursos de información del sector público, dado en particular que los proyectos de digitalización han multiplicado la cantidad de material digital de dominio público. Estos fondos de patrimonio cultural y metadatos conexos constituyen una base potencial para productos y servicios de contenidos digitales y tienen un enorme potencial de reutilización innovadora en sectores tales como el aprendizaje y el turismo. Unas posibilidades más amplias de reutilización del material cultural público deben, entre otras cosas, permitir a las empresas de la Unión aprovechar su potencial y contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo”.

<sup>16</sup> UNIÓN EUROPEA. 2012. Digital Agenda for Europe. Revision of the PSI Directive. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/news/revision-psi-directive>

<sup>17</sup> UNIÓN EUROPEA. 2014. Digital Agenda for Europe. About our Goals. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/our-targets>

<sup>18</sup> UNIÓN EUROPEA. 2009. *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Reutilización de la información del sector público: revisión de la directiva 2003/98/CE – [SEC(2009)597]/COM/2009/0212 final* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:52009DC0212>

<sup>19</sup> UNIÓN EUROPEA. 2011. *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council. Amending Directive 2003/98/EC on re-use of public sector information* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0877:FIN:EN:PDF>

<sup>20</sup> VICKERY, Graham. 2012. *Review of recent Studies on PSI re-use and related Market developments* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?action=display&doc\\_id=1093](http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?action=display&doc_id=1093). Además, véase: UNIÓN EUROPEA. 2015. ePSIplatform. Europe’s One-Stop Shop on Public Sector Information (PSI) Re-use. Review of Recent PSI Re-Use Studies Published. [sitio web]. [Consulta: 15 diciembre 2014]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.epsiplatform.eu/content/review-recent-psi-re-use-studies-published>. También véase: UNIÓN EUROPEA. 2015. ePSIplatform. Europe’s One-Stop Shop on Public Sector Information (PSI) Re-use. POPSIS: Assessment of PSI charging policies. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.epsiplatform.eu/content/popsis-assessment-psi-charging-policies>

<sup>21</sup> CLAPTON, G.; HAMMOND, M.; POOLE, N. 2011. *PSI re-use in the cultural sector. Final report* [en línea]. Londres: Curtis+Cartwright Consulting. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/information\\_society/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item\\_id=9020](http://ec.europa.eu/information_society/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=9020)

<sup>22</sup> UNIÓN EUROPEA. 2011. Commission Staff Working Paper. *Impact Assessment* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SEC:2011:1552:FIN:EN:PDF>

<sup>23</sup> UNIÓN EUROPEA. 2011. Commission Staff Working Paper. *Executive Summary of the Impact Assessment* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SEC:2011:1551:FIN:EN:PDF>

<sup>24</sup> UNIÓN EUROPEA. 2011. Commission Staff Working Paper. *Impact Assessment Board. Opinion* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?action=display&doc\\_id=1141](http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?action=display&doc_id=1141)

<sup>25</sup> Las opciones se agruparon de la manera siguiente:

1. Ningún cambio de política manteniendo el enfoque actual de la UE.
2. Interrupción de la acción de la UE mediante derogación de las medidas de la Directiva sobre reutilización.
3. Medidas normativas en forma de directrices y recomendaciones (“legislación blanda”)
4. Modificaciones en la Directiva
5. Un paquete de soluciones consistentes en:
  - Medidas de legislación blanda
  - Modificaciones en la Directiva

<sup>26</sup> De especial interés, la revisión de: UNIÓN EUROPEA. 2013. *Preparations for the informal dialogue with the European Parliament* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.state-watch.org/news/2013/apr/eu-council-reuse-public-sector-information-7493-13.pdf>

<sup>27</sup> “Furthermore, the study found that exclusive agreements are not rare among cultural institutions, many of which have carefully considered the type of exclusivity in licences they offer and are able to justify their choices. Exclusivity is concentrated in the larger organisations, which also have the skill and administrative resources to manage the negotiations and administration required to establish such relationships”. UNIÓN EUROPEA. 2011. Commission Staff Working Paper. *Impact Assessment* [en línea], p. 36. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SEC:2011:1552:FIN:EN:PDF>

<sup>28</sup> Para mayor información sobre la implementación de la Directiva 2013/37/UE, véase UNIÓN EUROPEA. 2015. Digital Agenda for Europe. Implementation of the Public Sector Information Directive. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/implementation-public-sector-information-directive-member-states>.

El Reino Unido también ha incorporado la Directiva modificada en *Re-use of Public Sector Information Regulation 2015* que entraron en vigor el 18 de julio pasado. Para más información, véase: The Stationery Office Limited. 2015. N. 1415. *Public Sector Information. The Re-use of Public Sector information Regulations 2015* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2015/1415/pdfs/ukxi\\_20151415\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2015/1415/pdfs/ukxi_20151415_en.pdf).

Por su parte, Francia todavía no ha aprobado la Ley de transposición, que se encuentra en estos momentos en fase de anteproyecto. Para mayor información, véase: *Projet de loi relatif à la gratuité et aux modalités de la réutilisation des informations du secteur public* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/14/pdf/projets/pl3037.pdf>. El Proyecto de ley se acompaña de un Estudio de impacto.

<sup>29</sup> Artículo 7, punto 4, de la Ley 18/2015, de 9 de julio; artículo 6, puntos 2 y 4, y Considerando 23 de la Directiva modificada.

<sup>30</sup> Artículo 7, punto, 4 de la Ley 18/2015, de 9 de julio; Considerando 23 de la Directiva modificada.

<sup>31</sup> Artículo 7, punto 6, de la Ley 18/2015, de 9 de julio; artículo 6, punto 4, de la Directiva modificada.

<sup>32</sup> Artículo 7, punto 5, de la Ley 18/2015, de 9 de julio; Considerando 19 de la Directiva 2003/98/CE y artículo 3, punto 2, de la Directiva modificada.

<sup>33</sup> Artículo 10, punto 6, de la Ley 18/2015, de 9 de julio; artículo 4, apartado 4, de la Directiva modificada.

<sup>34</sup> Artículo 6, apartados 2 y 3, de la Ley 18/2015, de 9 de julio; Considerandos 30, 31 y 32 y artículo 11, 2 bis y 3, de la nueva Directiva. Regular adecuadamente los acuerdos exclusivos es de especial relevancia. Por ejemplo, desde el Reino Unido, se considera que la normativa sobre reutilización es una oportunidad para incrementar la digitalización masiva de fondos, a través de acuerdos con empresas privadas a las que se dan determinados beneficios, a cambio de llevar a cabo proyectos de digitalización de fondos seleccionados y supervisados desde los Archivos Nacionales británicos. Sin embargo, en el proyecto de The National Archives denominado Licensed Internet Associated programme (LIA), la empresa beneficiaria proporciona a los Archivos los ficheros de imágenes pero no los metadatos que acompañan a los citados ficheros: “*Licensed Internet Associates provide back to The National Archives digital files of the images created (but not any metadata they produce to support those files)*”. Véase en CLAPTON, G.; HAMMOND, M.; POOLE, N. 2011. *PSI re-use in the cultural sector. Final report* [en línea]. Londres: Curtis+Cartwright Consulting, p. 30. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://ec.europa.eu/information\\_society/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item\\_id=9020](http://ec.europa.eu/information_society/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=9020). Además, véase GRIFFITHS, R.; MARON. N. L. 2009. The National Archives (UK): Digitisation with Commercial Partnerships via the Licensed Internet Associates Programme. En: *HEFCE* [en línea], n. 564a. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: [http://sca.jiscinvolve.org/wp/files/2009/07/sca\\_bms\\_casestudy\\_natarchives.pdf](http://sca.jiscinvolve.org/wp/files/2009/07/sca_bms_casestudy_natarchives.pdf)

<sup>35</sup> Disposición adicional quinta de la Ley 18/2015, de 9 de julio. En los nuevos instrumentos jurídicos que se suscriban se deberá contemplar la autorización o no del titular para la reutilización de los documentos depositados. Obviamente, para otros depósitos realizados con anterioridad a la Ley y que no contemplen en su instrumento jurídico el supuesto de reutilización se deberá contar con el permiso expreso de los titulares.

<sup>36</sup> Artículo 3, letra g), de la Ley 18/2015, de 9 de julio; artículo 1, apartado 2, letra e), de la Directiva.

<sup>37</sup> Artículo 3, apartado 3, letra e), de Ley 18/2015, de 9 de julio; artículo 1, punto 2 b), de la Directiva.

<sup>38</sup> UNIÓN EUROPEA. 2014. Comunicación de la Comisión (2014/C 240/01). Directrices sobre las licencias normalizadas recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de los documentos. En: *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea], n. C240, pp. 1-10. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014XC0724%2801%29&from=EN>

<sup>39</sup> La Disposición final sexta de la Ley 18/2015, de 9 de julio, relativa al *Desarrollo reglamentario* establece que: “El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Ley, teniendo en cuenta las directrices que pudiera formular la Comisión Europea, especialmente en lo que respecta a las licencias tipo recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de documentos.”

<sup>40</sup> “La presente Directiva se basa en los actuales regímenes de acceso de los Estados miembros y no modifica las normas nacionales de acceso a documentos. La presente Directiva no es aplicable a aquellos casos en que, con arreglo al régimen pertinente de acceso, los ciudadanos o empresas sólo puedan obtener un documento si pueden demostrar un interés particular”.

<sup>41</sup> “En este sentido resulta necesario precisar que no se modifica el régimen de acceso a los documentos administrativos consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, sino que se aporta un valor añadido al derecho de acceso”.

<sup>42</sup> El Considerando 8 dice literalmente: “Las modificaciones llevadas a cabo por la presente Directiva no tienen por objeto la definición o modificación de los regímenes de acceso en los Estados miembros, que siguen siendo responsabilidad de los mismos”. Véase también el artículo 3, apartado 3, en todas sus letras, de la Ley 18/2015, de 9 de junio y los Considerandos 7, 9, 11, y artículo 1. c) de la Directiva 2013/37/UE.

<sup>43</sup> También incluye límites cuando para el acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo; cuando los documentos que obran en las Administraciones y organismos del sector público tengan una finalidad ajena a las funciones de servicio público, de acuerdo con la legislación aplicable y, en particular, con la normativa de creación del servicio público de que se trate y cuando sobre los documentos existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

<sup>44</sup> Los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, marcan los límites generales al acceso en nuestro ámbito nacional, pero sin olvidar que en nuestro ordenamiento jurídico existen, además, normas sectoriales sobre acceso como, por ejemplo, las medio ambientales.

Así mismo, y en el caso francés, es interesante la consulta del sitio web de la CADA, donde a través de sus sesiones se puede conocer la resolución a demandas sobre acceso a la información. En este contexto, sirva como ejemplo la sesión de 3 de marzo de 2011, donde se da respuesta al uso de las bases de datos del Registro Civil como material de reutilización por parte de sociedades genealógicas. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.cada.fr/conseil-20110444,20110444.html>

<sup>45</sup> Para hacer compatible la publicación de conjuntos de datos, siempre que sea posible y de forma previa a su publicación, se deberán aplicar al conjunto de datos afectado un proceso, conocido como disociación no reversible, que evite una posible identificación de personas a posteriori. En el caso de que la disociación no fuera posible (dificultades técnicas, de coste u otras), no deberá permitirse la publicación del conjunto de datos ni la reutilización de los mismos.

<sup>46</sup> Considerando 28 de la Directiva 2013/37/UE. “Las vías de recurso deben incluir la posibilidad de revisión por un órgano de revisión imparcial. Dicho órgano puede ser una autoridad nacional ya existente, como la autoridad nacional de competencia, la autoridad nacional reguladora del acceso a los documentos o una autoridad judicial nacional. La organización de ese organismo debe estar en consonancia con los sistemas constitucionales y jurídicos de los Estados miembros y dicho organismo no debe prejuzgar ninguna vía de recurso disponible de otra forma para los solicitantes de reutilización. Sin embargo, debe ser distinto del mecanismo del Estado miembro encargado de establecer los criterios para el cobro de tarifas superiores a los costes marginales. Las vías de recurso deben incluir la posibilidad de revisión de las decisiones negativas, pero también de aquellas decisiones que, aunque permitan la reutilización, puedan también afectar a los solicitantes por otros motivos, en particular por lo que se refiere a las normas de tarificación aplicadas. El proceso de revisión debe ser rápido, de conformidad con las necesidades de un mercado en rápida evolución”.

<sup>47</sup> El art.3 del RD 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal, establece la necesidad de que los órganos de la AGE cuenten con un órgano encargado de la coordinación de las actividades de reutilización de la información. En los departamentos ministeriales esta labor de coordinación recaerá en la persona titular de la Subsecretaría del departamento. En el ejercicio de esa labor les corresponde entre otros, resolver, cuando proceda, las quejas y sugerencias que se presenten en materia de reutilización de la información. Por otra parte, en el art. 6 se establece que la Secretaría de Estado para la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones

y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ejercen, entre otras, una función de promoción de la reutilización de la información del sector público estatal. Ninguno de los organismos mencionados pueden considerarse como órganos de revisión imparcial según el espíritu de la nueva Directiva europea. Desde nuestro punto de vista, si la normativa de desarrollo de la Ley 18/2015, de 9 de julio, no abordase de forma clara este aspecto, sería un punto débil de la transposición de la Directiva a nuestro ámbito nacional.

<sup>48</sup> Tras consulta expresa realizada al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, sobre la posibilidad de abordar estas funciones, el mismo ha informado que el citado Consejo no va a asumir entre sus atribuciones el arbitrar conflictos relativos a la reutilización de la información del sector público.

<sup>49</sup> “Toda decisión de reutilización deberá contener una referencia a las vías de recurso a que pueda acogerse en su caso el solicitante. Las vías de recurso incluirán la posibilidad de revisión por un órgano de revisión imparcial con la experiencia técnica adecuada, como la autoridad nacional de competencia, la autoridad nacional reguladora del acceso a los documentos o una autoridad judicial nacional, cuyas decisiones sean vinculantes para el organismo del sector público afectado”.

<sup>50</sup> De especial interés el documento del Reino Unido: THE NATIONAL ARCHIVES. 2008. *Links between access and reuse* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/documents/information-management/links-between-access-and-reuse.pdf>

<sup>51</sup> Por ejemplo, el Reino Unido ha elaborado en julio de 2015 unas orientaciones para la implementación RISP en el sector cultural con el fin de facilitar la comprensión y aplicación de la nueva normativa comunitaria. THE NATIONAL ARCHIVES. 2015. *Guidance on the implementation of the Re-use of Public Sector Information Regulations 2015. For the cultural sector* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/documents/information-management/psi-implementation-guidance-cultural-sector.pdf>

<sup>52</sup> Considerando 10 de la Directiva 2013/37/UE: “La Directiva 2003/98/CE debe aplicarse a los documentos cuyo suministro sea una actividad que incida en el ámbito de la misión de servicio público de los organismos del sector público implicados, definida con arreglo a la legislación o a otras normas de obligado cumplimiento del Estado miembro. En ausencia de tales normas, la misión de servicio público debe definirse de conformidad con la práctica administrativa común del Estado miembro, siempre y cuando el ámbito de las misiones de servicio público sea transparente y se someta a revisión. La misión de servicio público puede definirse con carácter general o caso por caso para los diferentes organismos del sector público”.

<sup>53</sup> THE NATIONAL ARCHIVES. 2015. *Statement of Public Task* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/documents/statement-of-public-task.pdf>

<sup>54</sup> THE NATIONAL ARCHIVES. 2015. *Guidance on the implementation of the Re-use of Public Sector Information Regulations 2015. For the cultural sector* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/documents/information-management/psi-implementation-guidance-cultural-sector.pdf>

<sup>55</sup> *Journal officiel Lois et Décrets* [en línea], n. 131, p. 10022. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.legifrance.gouv.fr/eli/ordonnance/2005/6/6/JUSX0500084R/jo/texte>

<sup>56</sup> Véase la versión consolidada. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000339241>

<sup>57</sup> Considerando 12 de la nueva Directiva: “La Directiva 2003/98/CE debe entenderse sin perjuicio de los derechos, incluidos los derechos económicos y morales, que puedan asistir a los empleados de los organismos del sector público en virtud de la normativa nacional”.

<sup>58</sup> COMMISSION D’ACCÈS AUX DOCUMENTS ADMINISTRATIFS. 2015. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.cada.fr/>. Desde la aprobación de la Orden de 2005, se prevé la reutilización de la información pública para distintos fines de aquellos que la generaron. En el caso de que su obtención ocasionara coste para la Administración (en forma de investigación, tratamiento, puesta a disposición...) o si la Administración desea obtener una remuneración por tener derechos de propiedad intelectual, esta puede requerir el pago de una tarifa, tras haberse generado una licencia de reutilización. El incumplimiento de los términos de la licencia, o la desnaturalización de la información pública, está sujeta a sanciones que la CADA puede imponer en forma de multa.

<sup>59</sup> La Disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece:

- “Disposición adicional decimocuarta. Otros agentes de ejecución de la Administración General del Estado.
1. El Museo Nacional del Prado, la Biblioteca Nacional de España (BNE), el Instituto de Patrimonio Cultural de España (IPCE), la Filmoteca Española, adscrita al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, los museos y archivos de titularidad y gestión estatal, la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, el Centro Nacional de Información Geográfica, y las Reales Academias y Academias Asociadas vinculadas con el Instituto de España, tendrán la condición de agentes de ejecución a los efectos de lo dispuesto en esta ley.
  2. Los agentes de ejecución a que se refiere el apartado anterior podrán contratar personal investigador de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica de acuerdo con el artículo 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.”

Así mismo, véase también el artículo 3, punto 4 d), del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

<sup>60</sup> Véanse el artículo 3, punto 3 g) (“Los documentos producidos o conservados por instituciones educativas y de investigación (incluidas las organizaciones para la transferencia de los resultados de la investigación, centros escolares y universidades, exceptuando las bibliotecas universitarias) así como los museos y archivos estatales como agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación siempre que sean resultado de una investigación”) y punto 3 l) (“Las partes de documentos que solo incluyan logotipos, divisas e insignias”) de la Ley 18/2015, de 9 de julio.

<sup>61</sup> THE NATIONAL ARCHIVES. 2015. Licensing for re-use. [sitio web]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/information-management/re-using-public-sector-information/licensing-for-re-use/>

<sup>62</sup> *Projet de loi relatif à la gratuité et aux modalités de la réutilisation des informations du secteur public* [en línea]. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/14/pdf/projets/pl3037.pdf>.

<sup>63</sup> En esta línea, trabajan los servicios y los establecimientos pertenecientes al Ministerio de Cultura y Comunicación, que han establecido tarifas de reutilización para los ficheros generados en proyectos de digitalización, debido al coste de dichos recursos.

<sup>64</sup> Por ejemplo, en la UE se han establecido una serie de categorías temáticas, consideradas como conjuntos de datos estratégicos identificados gracias a comentarios recibidos o con ayuda de expertos, que son: Datos geoespaciales (códigos postales, mapas nacionales y locales); Observación de la Tierra y medio ambiente (condiciones meteorológicas, calidad del agua y del suelo, consumo de energía, niveles de emisión, etc.); Datos sobre transporte (horario de transporte público a nivel nacional, regional y local, obras varias, información sobre el tráfico, etc.); Estadística (datos estadísticos nacionales, regionales y locales con los principales indicadores económicos y demográficos, PIB, edad, salud, desempleo, ingresos, educación, etc.); Empresas (registros mercantiles y de sociedades, listas de empresas registradas, datos sobre propiedad y gestión, balances, etc.). Por ejemplo, en el ámbito de la reutilización de la información en España, además de las categorías mencionadas, se han establecido, teniendo en cuenta su demanda, categorías de especial interés relativas a la información jurídico-legal (información sobre legislación, sentencias y actividad judicial en general) y al turismo. Se espera medir el impacto del subsector de la información cultural de museos, bibliotecas y archivos incorporado recientemente a la normativa europea de reutilización.

<sup>65</sup> Véase UNIÓN EUROPEA. 2014. Comunicación de la Comisión (2014/C 240/01). Directrices sobre las licencias normalizadas recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de los documentos. En: *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea], C240, pp. 1-10. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014XC0724%2801%29&from=EN>

- La UE recomienda, teniendo en cuenta las posibilidades tecnológicas con las que cuenta la organización:
- que los conjuntos de datos se publiquen en línea en su forma original sin modificaciones ni elaboraciones, a fin de garantizar su rápida puesta a disposición
  - se publiquen y actualicen al más alto nivel de granularidad, para garantizar su exhaustividad
  - se publiquen y mantengan en una ubicación estable, preferiblemente en nivel organizativo superior y destacado de la administración
  - se publique en formatos abiertos y legibles por máquina (CSV, JSON, XML, RDF, etc.) para potenciar la accesibilidad

- se describan en formatos ricos en metadatos y se clasifiquen con arreglo a vocabularios normalizados para facilitar la búsqueda y la interoperabilidad
- sean accesibles mediante volcado de datos (flujos masivos de datos), así como a través de interfaces de programas de aplicación (API) con el fin de facilitar el procesado automático
- vayan acompañados de documentos explicativos sobre los metadatos y los vocabularios controlados utilizados con el fin de promover la interoperabilidad de las bases de datos
- puedan ser objeto permanente de comentario por parte de los agentes reutilizadores (consultas públicas, casillas de comentarios, quejas, blogs, notificaciones automáticas, etc.) para mantener la calidad a lo largo del tiempo y fomentar la participación pública.

<sup>66</sup> FRANCO ESPINO, B.; PÉREZ ALCÁZAR, R. (coords.). 2014. *Modelo de Gestión de Documentos y Administración de Archivos para la Red de Transparencia y Acceso a la Información* [en línea]. RTA. Versión 1.0. [Consulta: 9 septiembre 2015]. Disponible en: <http://mgd.redrta.org/>. Con especial atención a G02/G. *Guía de Implementación Gerencial: Gobierno abierto y transparencia y G02/D03/G. Directrices: Reutilización de la información.*

